

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quinto (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA
Demandados: FERNEY MOLINA PERALTA Y MONICA ESTELA GUTIERREZ FURNIELES
Rad: 204004089001-2022-00266-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por, EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA presentada en nombre propio en contra de FERNEY MOLINA PERALTA Y MONICA ESTELA GUTIERREZ FURNIELES con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO, por un Valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación. Respecto una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA en contra de FERNEY MOLINA PERALTA Y MONICA ESTELA GUTIERREZ FURNIELES para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO, por un Valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) moneda corriente por concepto del capital referido de la obligación., más los intereses que se generen y los que se puedan generar con posterioridad a la presentación de la demanda.
- Por el valor de los intereses de plazo 2.7% la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3.888.000) M/C desde el 27 de junio del 2016 al 27 de junio de 2020.
- El valor de los intereses moratorios del 2.7% desde el 28 de junio del 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al señor EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA para actuar en nombre propio para este negocio.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 056
Hoy 05/08/22 Hora 8 A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quinto (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: EDWIN MELQUIADES AMAYA AVILA contra:
FERNEY MOLINA PERALTA Y MONICA ESTELA GUTIERREZ FURNIELES
RAD: 204004089001-2022-00266-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, peticiona que se decrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 190-37019 de propiedad del demandado MONICA ESTELA GUTIERREZ FURNIELES. Como también que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo que devenga el señor: MONICA ESTELA GUTIERREZ FURNIELES identificado CC 49.761.493 como empleado de la ESE HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON NIT 824000543-7

Oficiese al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en lote 8 manzana 18 Urbanización Sicarare Valledupar – Cesar, con folio de matrícula inmobiliaria 190-37019 propiedad del demandado MONICA ESTELA GUTIERREZ FURNIELES identificado CC 49.761.493. Para el cumplimiento de lo anterior, oficiese a la oficina de instrumentos públicos de Valledupar-Cesar.

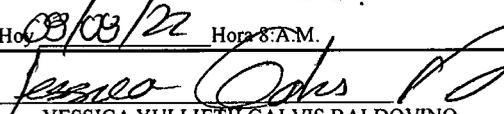
TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de MONICA ESTELA GUTIERREZ FURNIELES identificado CC 49.761.493, y FERNEY MOLINA PERALTA identificado C.C 77.174.795 en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BVA, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR Y BANCAMIA.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) M/C. Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2º del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>096</u>
Hoy <u>08/08/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria